



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00023 00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia por prescripción**
Demandante: **MARÍA DE LOURDES ROMERO DE CHARRIS.**
Demandados: **DELIA ELVIRA CERVANTES DOMINGUEZ, HECTOR DOMINGUEZ PORRAS Y OTROS.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada el día 31 de enero del 2.023, mediante el correo electrónico gabrielaibaes@gmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 3 de febrero del 2.023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de febrero de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora GABRIELA IBAÑEZ MORENO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.037.949.824 y tarjeta profesional N° 373344 del Consejo Superior de la judicatura, con correo: gabrielaibaes@gmail.com, obrando como apoderada judicial de la señora **MARÍA DE LOURDES ROMERO DE CHARRIS** identificada con cédula N° 126.084, presenta **DEMANDA VERBAL - prescripción adquisitiva de dominio**, en contra de los señores **DELIA ELVIRA CERVANTES DOMINGUEZ, NANCY ESTHER CERVANTES DOMINGUEZ, HECTOR DOMINGUEZ PORRAS Y EMPERATRIZ VALENCIA VALENCIA.**

La demandante acumula pretensiones y solicita que se declare la prescripción extraordinaria de dominio a favor de la demandante, señora MARÍA DE LOURDES ROMERO DE CHARRIS sobre el bien inmueble:

- Predio denominado parcela N°1 Santa Rosa, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de los caimanes, ubicado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Atlántico, cuya extensión aproximada es de 6hts, 6.250m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N 045-21440.
- Predio situado en terrenos anegadizos en el punto denominado LOS CAIMANES HOY LOS SERENOS que se distingue por las siguientes medidas y colindancias por el Norte: con predios que son o fueron de Rafael Martínez, Luis Pacheco y Ciénaga de los Caimanes y predio que es o fue de José de Jesús Tuesca, mide 12 cabuyas. SUR: con predios que son o fueron de Idelfonso Rodríguez y Ciénaga de chiquero mide 13 cabuyas. Por el Este: Con predios que es o fue de Félix Valencia Caño de Chiquero en medio y por el Oeste: Con predios que son o fueron Idelfonso Rodríguez y Manuel Montenegro, mide 6 cabuyas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 045-5438

Tratándose de un proceso verbal de declaración de pertenencia, la competencia territorial para conocer del presente asunto es de carácter privativo, y se determina de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir debe conocer el juez del lugar en donde estén ubicados los bienes inmuebles, en este caso el municipio de Candelaria, departamento del Atlántico.

Siendo así, según lo establecido en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia territorial, y en consecuencia se remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria por ser el lugar donde están ubicados los inmuebles, sin perjuicio de la competencia por el factor cuantía y el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión.

Radicado: 08001 3153 009 2023 00023 00
Proceso: VERBAL – Pertenencia
Demandante: MARÍA DE LOURDES ROMERO DE CHARRIS.
Demandados: DELIA ELVIRA CERVANTES DOMINGUEZ, HECTOR DOMINGUEZ Y OTROS.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente DEMANDA VERBAL Pertenencia, formulada por **MARÍA DE LOURDES ROMERO DE CHARRIS**, identificada con cédula N° 126.084, en contra de los señores **DELIA ELVIRA, CERVANTES DOMINGUEZ, NANCY ESTHER CERVANTES DINIGUEZ, HECTOR DOMINGUEZ PORRAS Y EMPERATRIZ VALENCIA VALENCIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6875a854cc44706aacab97936e5a21de1a12099eb6918c735299caba65e5e352**

Documento generado en 16/02/2023 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>